

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 19 de mayo de 2023.

Al despacho de la señora juez el presente asunto informando que el pasado 4 de mayo de los corrientes, feneció EN SILENCIO, el traslado al demandado JOSÉ WILLIAM GARZÓN SOLIS, notificado por conducta concluyente, según auto anterior. Con antelación, el 19 de octubre de 2022 (014), el ejecutado enunciado había allegado contestación.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2021 00341

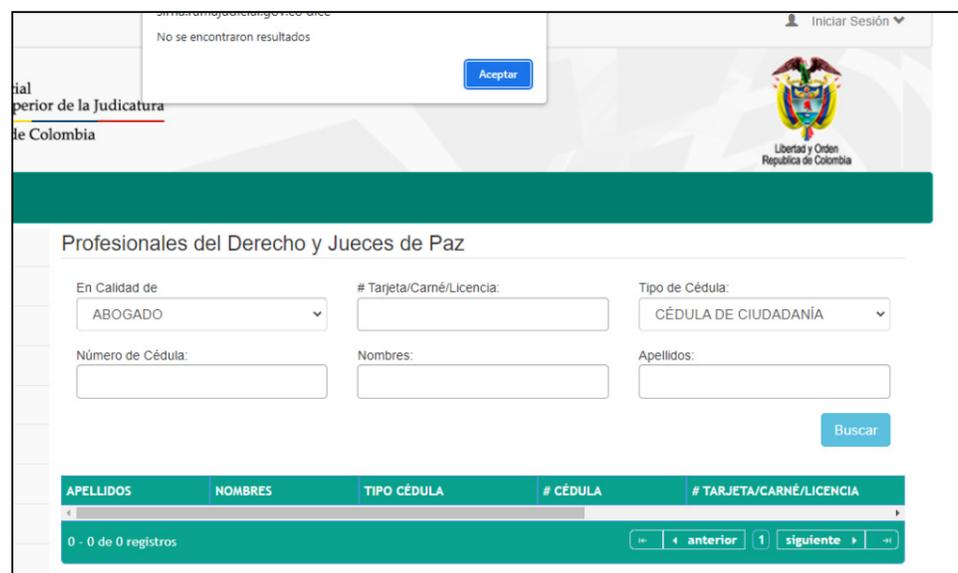
Demandante: Condominio Campestre SIKASUE PH

Demandado: JOSE ALEJANDRO CORREA y JOSÉ WILLIAM GARZÓN

Fecha Auto: 8 de junio de 2023.

Se tiene en cuenta lo informado en la constancia secretarial que precede, al tenor de lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1.- TENER POR NOTIFICADO EN LEGAL FORMA al demandado, JOSÉ WILLIAM GARZÓN, conforme lo dispuesto en auto anterior, quien con anterioridad a su traslado (19-X-2022), allegó contestación, obrando en nombre propio. **Sin embargo, este asunto se trata de un proceso de MENOR CUANTÍA, por lo tanto, es menester que el señor William Garzón acredite que ostenta dicha calidad, a través de documento idóneo, pues consultado el registro SIRNA, al día de hoy no obra inscrito como profesional del derecho, según el siguiente pantallazo:**



Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

2.- PREVIO a continuar con el trámite de rigor, SE CONFIERE AL DEMANDADO, **José William Garzón**, el término de ejecutoria de este proveído, para acreditar la calidad de abogado, pues de no ser así, su contestación aportada el 19 de octubre de 2022, no se podría tener en cuenta, ya que este asunto al ser de menor cuantía, faculta a las partes para actuar en nombre propio, siempre y cuando sean profesionales del derecho.

3.- En la misma fecha de notificación por estado, remítase copia de este auto al demandado requerido informándole el término con el que cuenta para acreditar su condición de abogado. Déjense constancias y vencido dicho plazo, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que conforme a derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #21
de 9 de junio de 2023 Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a9b89911ab00fa4f296c0747f38f11574bb9cddc96857f804b66396bc992e1**

Documento generado en 08/06/2023 06:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>